

ADOLESCENTES INFRACTORES: INSTITUCIONES DE RÉGIMEN CERRADO Y CONSECUENCIAS DE LA INTERNACIÓN PROLONGADA

ADOLESCENT OFFENDERS: CLOSED-ENROLLMENT INSTITUTIONS AND CONSEQUENCES OF PROLONGED HOSPITALIZATION

Sarmiento, Alfredo¹; Ghiso, Claudio²; Siderakis, Melina²; De Simone, Claudia²

RESUMEN

El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación UBACyT denominado "Estudio acerca de los efectos de la privación de libertad en jóvenes infractores a la ley penal. Incidencia de los factores individuales, familiares e institucionales" que se ha finalizado. En el presente documento, se han relevado los principales aportes teóricos de distintos autores que investigaron sobre el impacto subjetivo de la privación de la libertad, coincidentes al señalar el daño psicológico que implica el encierro. Este trabajo intenta dar cuenta de cómo nuestra investigación pudo no sólo corroborar lo expuesto por los diferentes autores, sino también delimitar claramente una línea temporal que distingue a partir de qué momento una intervención institucional deja de ser una medida socializadora para convertirse en una medida que impacta negativamente en la subjetividad de los adolescentes infractores a la ley penal.

Palabras clave:

Adolescentes infractores - Privación de libertad - Impacto psicológico

ABSTRACT

This work is part of the UBACyT research project entitled "Study on the effects of deprivation of liberty on juvenile offenders in criminal law. Incidence of individual, family and institutional factors" is finalized. In the present document, the main theoretical contributions of different authors that investigated on the subjective impact of the deprivation of freedom have been surveyed. They account for the psychological damage involved in confinement. This paper tries to explain how our research could not only corroborate the exposition by the different authors, but also clearly delimit a temporal line that distinguishes from what moment an institutional intervention stops being a socializing measure to become a measure that impact negatively on the subjectivity of juvenile offenders to criminal law.

Key words:

Juvenile offenders - Deprivation of liberty - Psychological impact

¹Universidad de Buenos Aires (UBA), Facultad de Psicología, Cátedra de Psicología Jurídica. E-mail: ajsarmiento@psi.uba.ar

²Universidad de Buenos Aires (UBA), Facultad de Psicología, Cátedra de Psicología Jurídica.

Introducción:

El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación UBACyT denominado "Estudio acerca de los efectos de la privación de libertad en jóvenes infractores a la ley penal. Incidencia de los factores individuales, familiares e institucionales" (Código 20020120100127BA) que se encuentra finalizado. Cabe destacar, que nuestro interés se centró en la necesidad de contar con parámetros temporales claros que nos permitan comprender los efectos psicológicos de la privación de la libertad en adolescentes infractores. Asimismo -y en función de este conocimiento- poder diseñar abordajes institucionales más eficaces.

De acuerdo a lo investigado por UNICEF (2003) resulta evidente que en los adolescentes infractores, la afectación de la identidad que produce el encierro, está relacionada con el ingreso a instituciones que los mantienen recluidos, y los obliga a participar de un sistema que no favorece una adecuada identidad, que los trata de manera indiferenciada y que los estigmatiza al definirlos como "delincuentes". Así, es esperable que estos dispositivos produzcan un daño a nivel biológico, psicológico y social. Estos efectos se generan por la interrupción en el derecho a la "libertad personal, la represión de sus emociones y, en definitiva, la anulación de la identidad

Con base en estas afirmaciones de UNICEF y de otros autores, como así también en las observaciones surgidas de la práctica profesional de los autores, es que surgió el interés por determinar el tiempo de internación límite a partir del cual comienza a evaluarse las consecuencias negativas de la misma.

Es conveniente aclarar, aunque sea reiterado, que no se trata de propiciar la internación como recurso generalizado, sino de entender y atender a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales, especialmente la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en lo referido a la privación de la libertad entendida como medida de último recurso al que se debe apelar y durante el período más breve que proceda.

En términos generales estas instituciones, tal como funcionan actualmente, no sólo no cumplen satisfactoriamente con los objetivos de resocialización, ni de reinserción social propuestos sino que con su dinámica contribuyen a agravar el problema de la población que atienden.

Este trabajo, así como anteriores, parten de considerar que a corto y mediano plazo estas instituciones subsistirán ya que es improbable que puedan ser eliminadas en lo inmediato, por lo tanto, como seguirán existiendo, lo que sí es necesario es pensar posibilidades de reformarlas, modificarlas. En este sentido, sería de utilidad retomar las ideas de rehabilitación o resocialización, según las propuestas pioneras de Norval Morris¹, haciendo referencia a un abordaje múltiple e intensivo, con el objetivo de conformar una institución que funcione como unidad socio educativa basada en un abordaje integral de la problemática. En nuestro medio esta concepción de la rehabilitación entendiéndola a la institución como unidad socioeducativa

fueron desarrolladas a partir de afirmaciones de autores de la importancia de Winnicott, Bettelheim, Makarenko y otros².

Desarrollo:

a) Marco teórico:

Es así que se realizó un relevamiento acerca del marco teórico de los efectos de la privación de la libertad en adolescentes infractores, observando que lo trabajado hasta el presente resulta escaso e insuficiente y por ello se ha recurrido a autores que conceptualizan y fundamentan acabadamente la problemática que nos ocupa pero centrados en sujetos adultos. En éste sentido, se entendió necesario revisar la definición clásica de Clemmer (1940) de *prisionización en adultos*. Dicho concepto sería "la resultante de los esfuerzos de adaptación a la subcultura carcelaria, por ello se requiere detenerse en el concepto de *subcultura*. Al respecto, diversos mecanismos generan lo que ha sido denominado como *subcultura carcelaria*, que tendría como correlato el sometimiento del interno a un proceso de acomodación a las pautas de dicha subcultura carcelaria, conformando el conjunto de manifestaciones a diversos niveles denominado prisionización (Goffman, 1968; Clemmer, 1940). Con relación a los adolescentes infractores a la ley penal, entendemos que las políticas públicas y medidas judiciales deberían evidenciar una mayor racionalidad y proporcionalidad en su aplicación. Es así que se debería tener en cuenta que las instituciones de régimen cerrado para jóvenes infractores constituyen un modelo de institución total, al decir de Goffman (1968), destinada a la vigilancia y a la segregación de los infractores del resto de la sociedad.

Según otros autores, la privación de libertad prolongada, y a edad temprana, implica un tipo de "*socialización diferenciada*", ya que al ingresar al sistema, "el individuo sufre una pérdida importante del entorno habitual, de su familia y de su grupo de pares, por eso sus efectos se proyectan más allá del período de encierro, contribuyendo a incrementar y agravar su desarraigo social y la desvinculación familiar". Producto de ello, "quienes son encarcelados pueden adquirir una autopercepción distorsionada (carente, abandonado y/o rechazado) afectando profundamente la identidad de los sujetos" (Champion, D.J. 1993; Feldman, M. 1980; Gabor, T. 1986; González, A.E. 2001).

Posteriormente investigadores españoles intentaron explorar su realidad carcelaria (Redondo, 1989). Sus trabajos coinciden en que estos efectos tendrían lugar tanto durante el período del encarcelamiento de los sujetos como con repercusiones en su posterior vida en libertad. Los autores citados, y otros, se ocuparon de las consecuencias mencionadas pero muy pocos de ellos promovieron y concretaron estudios referidos particularmente a los jóvenes privados de la libertad, y en nuestro medio son aún más escasos.

Se entiende que todo proceso de adaptación al contexto de encierro (tanto en adultos como en adolescentes) se

¹Morris, N. *El futuro de las prisiones*. México, Siglo XXI, 1985.

²Medinsky, V. y otros. *Makarenko el educador*. Buenos Aires. Edit. Lautaro, 1965, Pág. 143/4.

encuentra multideterminado por distintas variables que interactúan entre sí generando diferentes respuestas. Al respecto, según Caballero, J.J. (1981) con relación a las variables intervinientes en la adaptabilidad de los sujetos adultos en las instituciones carcelarias, se deben tomar en cuenta tres aspectos a la hora de pronosticar la capacidad de adaptación: Edad del individuo (a mayor cúmulo de experiencias personales, mayor facilidad de adaptación al medio carcelario), Nivel cultural (a mayor número de capacidades y de conocimientos personales, mayor facilidad de adaptación al medio carcelario) y Trayectoria penal (a mayor reincidencia delictiva, mayor facilidad de adaptación al medio carcelario).

Es de destacar como antecedente de importancia en el tema de la investigación, junto con los autores extranjeros, la experiencia pionera conocida como Metodología Pedagógica Socializadora.

El material que a continuación se consigna ha sido obtenido del trabajo "Metodología pedagógica socializadora" publicación del Ministerio de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 1997; y de los trabajos de uno de los autores que participó en la experiencia original convocado por la Subsecretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social del Ministerio de Justicia de la Nación a partir de un Convenio con la Unión Europea y desarrollando tareas en la capacitación del Equipo Multidisciplinario actuante.

Metodología Pedagógicas Socializadora (PPR) es una experiencia que se desarrolló en Argentina a partir del año 1997. Sus creadores la definen como "Una propuesta Argentina para la renovación de la metodología de tratamiento penitenciario".

Se trató de llevar a la práctica las ideas del destacado criminólogo estadounidense Norval Morris quien ante la crisis penitenciaria en su país y otros postulaba, como inicio de una solución que se debía "rehabilitar el ideal de rehabilitación". Además se tomaban elementos teóricos y prácticos de experiencias desarrolladas en el campo del abordaje grupal, p.e.: la Comunidad Terapéutica según Maxwell Jones y otros autores, pero reformulándolos para jóvenes adultos en un contexto carcelario.

Es así que la Metodología Pedagógicas Socializadora comenzó a desarrollarse en una de las unidades penales del Servicio Penitenciario Federal U24 recién inaugurada en ese momento.

En la fundamentación teórica y jurídica de los instrumentos que impulsaron la experiencia se postulaba que "... es indelegable la obligación ética del estado de preservar a toda persona privada de la libertad de los efectos colaterales, negativos, no deseados, del encierro". Se sostiene en ese mismo documento que "... La implementación de la metodología pedagógica adecuada, también serviría para contrarrestar la subcultura de la acción, el deterioro producido por el encierro y las consecuencias negativas de la exposición a la 'sociedad de los internos', es decir, todos los fenómenos negativos que comprenden la llamada 'prisionización'".

Sostiene que "la individualización del tratamiento no debe ser entendida como terapia individual, en su concepción tradicional. A través de la experiencia en poblaciones pe-

nitenciarias se demostró que buscar la solución de los conflictos psicológicos por medio de la psicoterapia individual resultaba impracticable". Criterio al que adhirió desde un comienzo el equipo de investigación.

Se considera que "la piedra angular de esta propuesta estaba en la afirmación de que el modo más eficaz de educación y de modificación de la conducta humana es la cooperación con otros que lo auxilian en esa modificación". De los estudios sobre internos adultos se afirma que "... surge claramente tanto el incompleto proceso de socialización, fruto de funciones familiares, y el consiguiente déficit en la internalización de pautas y de valores sociales aceptados". Se afirmaba que todo lo anterior confluye en un escaso desarrollo de las funciones que impiden un cumplimiento acabado de derechos y obligaciones y en una escasa capacidad de resignar o posponer anhelos frente a circunstancias adversas.

Se toman estos párrafos del texto mencionado al entender que son de aplicación y de utilidad en el caso de los jóvenes trasgresores en situación de restricción de la libertad en estudio.

En este sentido, sería de utilidad retomar la idea de rehabilitación o resocialización, según las propuestas pioneras de Norval Morris³, haciendo referencia a un abordaje múltiple e intensivo, con el objetivo de conformar una institución que funcione como unidad socio educativa basada en un abordaje integral de la problemática.

b) Caracterización de las instituciones de régimen cerrado para adolescentes infractores.

En nuestro país, las instituciones de régimen cerrado para adolescentes infractores a la ley penal se encuentran incluidas dentro de lo que se denomina "dispositivos penales juveniles", refiriéndose a "una modalidad particular de organización de las intervenciones del Estado para implementar una medida judicial como respuesta a la infracción, o presunta infracción, de la ley penal por parte de una persona menor de edad" Unicef- Sennaf (2015).

Por lo tanto, los Centros de Régimen Cerrado son aquellos dispositivos que se utilizan para aplicar una medida de privación de libertad, a adolescentes menores de 18 años de edad, infractores o presuntos infractores de la ley penal, a cargo del órgano jurisdiccional competente. Estos Centros se caracterizan por contar con barreras, alambrados, muros, puertas constantemente cerradas y personal de seguridad, a fin de cumplir con las medidas estipuladas.

Tomando los aportes conceptuales de Moty Benyakar (2006), Se pueden considerar los "centros socioeducativos de régimen cerrado" (CSRC) para adolescentes infractores como "entornos disruptivos". Al decir del autor, "los entornos disruptivos son aquellos contextos vitales en los que se dislocan las relaciones entre las personas y entre éstas y el medio físico y social"⁴. Dentro de los as-

³Morris, N. *El futuro de las prisiones*. México, Siglo XXI, 1985.

⁴Benyakar, Moty. *Lo disruptivo. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismos y catástrofes sociales*. Editorial Biblos: Buenos Aires, 2006.

pectos que caracterizan a los entornos disruptivos, Benyakar propone una serie de elementos que podríamos relacionar con lo que ocurre, frecuentemente, al ingreso de un adolescente a un CSRC: la pérdida de la libertad ambulatoria genera incertidumbre y desconfianza hacia el entorno institucional y el personal que allí trabaja, generando un proceso de desarraigo social y familiar que produce una elevada tensión psíquica.

Al respecto Vera (2010) da cuenta que la situación de encarcelamiento y las condiciones que son propias de la privación de la libertad provocan una serie de reacciones psicológicas en cadena generadas por la tensión emocional que genera este proceso de ruptura en la cotidianidad del sujeto. Asimismo, Wheeler (2007) ha dado cuenta de los efectos psicológicos del encarcelamiento visualizando que desde el momento en que se produce el ingreso de una persona en una *institución total* su nivel de ansiedad se incrementa significativamente, provocando un estado anímico que se revela en una elevada tensión emocional. El autor refiere un significativo nivel de ansiedad emocional, graduable en función de las circunstancias personales de cada sujeto, al mismo tiempo que un efecto de despersonalización, afectación de la autoestima, y apatía.

Como se menciona en el Artículo 57 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU), el sólo hecho de aislar a una persona de la vida en sociedad resulta penoso por sí mismo: "(...) la prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflitivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad".

El encierro siempre resulta nocivo para los adolescentes, porque los priva de un desarrollo integral. El costo de la internación es muy alto, y se inscribe en lo que Goffman denomina "mutilación del yo": los sujetos ven disminuidas su capacidad de vincularse con los otros: viven en mundos que se han "angostado", ya no pueden volver a confiar en alguien (Goffman, 1968).

c) Recolección de datos:

El presente es un estudio descriptivo, basado en el análisis cualitativo de las entrevistas realizadas a profesionales que se desempeñan en Dispositivos que alojan adolescentes privados de su libertad.

A los efectos de poder desarrollar la Investigación UBACyT, se implementaron distintas acciones tendientes a planificar y concretar entrevistas personales con 50 especialistas en el tema y expertos de destacada trayectoria tanto académica como profesional en el trabajo con adolescentes infractores a la ley penal en dispositivos existentes a nivel nacional y provincial que brindan asistencia a la población en estudio. Los criterios que se tuvieron en cuenta para la inclusión en el estudio fueron: que se encontraran trabajando en el momento en relación directa con adolescentes infractores en centros cerrados y que contaran con trayectoria académica y experiencia en este ámbito. Dichas acciones incluyeron las gestiones pertinentes para el ingreso a las instituciones con el fin de desarrollar la tarea (selección y lectura de legajos perso-

nales de adolescentes y entrevista con los profesionales intervinientes).

En función de lo expuesto, se procedió a la administración de un protocolo de entrevista semiestructurada (previamente confeccionado para este fin) a los profesionales; el cual consta de 30 preguntas que permiten evaluar los efectos de la privación de la libertad a nivel individual, familiar y social en jóvenes infractores a la ley penal juvenil. La mencionada encuesta incluye 5 variables pre seleccionadas atinentes al presente estudio, las mismas están relacionadas con la estabilidad emocional, control de los impulsos, modalidad vincular, adaptación al funcionamiento institucional.

Algunas conclusiones:

De acuerdo a lo consignado en la investigación UBACyT, se enunciaron algunas hipótesis En relación a la situación de internación de los adolescentes infractores a la ley penal. Al respecto, se planteó que la medida en contexto de encierro no sólo produce efectos iatrogénicos sino también efectos socializadores. En cuanto a los primeros, los mismos se hallaban en estrecha relación con la despersonalización del sujeto, la masividad, la no promoción de la individualización, sumado a un déficit en la infraestructura de los alojamientos que los albergan como así también deficiencias en la dinámica institucional. Por otro lado, también se señalaron los efectos socializadores, relacionados con una adecuada aplicación de la medida sancionatoria de privación de libertad, entendida como el último recurso y por el menor tiempo posible como establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño y por supuesto, acompañado con las buenas prácticas institucionales.

Es así que los resultados obtenidos corroboran las hipótesis mencionadas anteriormente, ya que refieren que el alojamiento de los adolescentes por un corto plazo puede llegar a ser de utilidad si el mismo cumple con los requisitos de calidad institucional. En cuanto a ello, los profesionales entrevistados acuerdan que cuando hay ausencia de un proyecto institucional tendiente a la unificación de criterios de intervención, fallas en la comunicación intra-institucional (mensajes contradictorios), falta de articulación de lo institucional con lo judicial, violencia institucional (es decir la transgresión a la norma por parte de los adultos), arbitrariedad en los tiempos de la internación y arbitrariedad en la aplicación del régimen disciplinario y sancionatorio, todos estos factores aluden a una deficiente calidad institucional.

Asimismo, otra de las hipótesis enunciadas tenían que ver con los efectos iatrogénicos que se generan al privar de la libertad a adolescentes a mediano plazo, los cuales impactan a nivel individual, familiar y social dificultando la reinserción socio-familiar del joven cuando egresa de la institución de régimen cerrado. Al respecto, ésta hipótesis también fue corroborada ampliamente pudiéndose establecer que en el período mayor a tres meses de privación de libertad resultan evidentes los efectos perjudiciales que genera el encierro. Es decir, se observó que es a partir de

los tres meses de alojamiento en instituciones de régimen cerrado, los jóvenes comienzan a evidenciar y en grado variable, un deterioro psicológico manifiesto en todas las variables estudiadas en la investigación ya finalizada.

En cuanto a ello, se puede mencionar las variables estudiadas y el resultado de las mismas luego de pocos meses de internación, a saber:

- a) **Estabilidad emocional:** los jóvenes alojados, en su mayoría, comienzan a experimentar en forma predominante, apatía. A partir de ello, aparecen nuevamente la angustia, y la agresividad a nivel físico tanto hetero como autoagresivo.
- b) **Impulsividad-control de los impulsos:** los jóvenes alojados pueden incurrir nuevamente en heteroagresión verbal y/o física, pues dado el tiempo transcurrido los vínculos con sus pares y con los distintos actores institucionales comienzan a deteriorarse, el grado de apatía y aburrimiento como también la frustración de no tener un proyecto de vida inmediato, sumado a la incertidumbre de la fecha de finalización de la medida judicial (dado el carácter indeterminado de la misma) puede favorecer que un porcentaje menor de jóvenes incurran en autolesiones. En este periodo se podrían incrementar las posibilidades de intentos de suicidio.
- c) **Modalidad vincular:** la misma da cuenta que en su gran mayoría los jóvenes alojados incorporan la forma de reclamo constante, no pudiendo abocarse a las actividades educativas, deportivas y recreativas en forma sistemática.
- d) **Adaptación institucional:** se observa que la mayoría de los jóvenes alojados presentan incumplimiento del régimen de vida, pudiendo presentarse en forma recurrente apatía y aburrimiento a la dinámica institucional. Con relación a la vinculación con sus pares, el nivel de enfrentamiento y disputas se incrementa notablemente, por lo tanto la mayoría de los adolescentes incurrir en heteroagresiones verbales en menor grado, predominando la heteroagresión física hacia sus pares. Con respecto a la vinculación con los operadores de seguridad, es de destacar que la mayoría de los adolescentes intenta acatar las normas que imparten los operadores de seguridad que tienen un cargo superior, resultándoles dificultoso el acatamiento de pautas impartidas por personal de bajo rango, con los cuales en forma recurrente aparecen el desafío con eventuales enfrentamientos. De igual manera, la vinculación con el resto de los actores institucionales se ve afectada en tanto la confianza que se había establecido se deteriora, pudiendo emerger sentimientos ambivalentes y oscilantes entre la confianza y desconfianza en los espacios que se les ofrecen.

Los resultados obtenidos indican que los jóvenes infractores a la ley penal evidencian un marcado deterioro psicosocial al comenzar a transcurrir los tres primeros meses de internación en un centro de régimen cerrado. La privación de libertad prolongada, y desde corta edad, implica un tipo de socialización diferente, ya que al ingresar al sistema, el sujeto sufre una pérdida importante del entorno

habitual, la familia y el grupo de pares. Por eso los efectos de la medida de privación de libertad en adolescentes infractores se proyectan más allá del periodo de encierro, contribuyendo a incrementar y agravar su desarraigo social y la desvinculación familiar. Producto de ello, es que quienes son encerrados pueden adquirir una autopercepción de carente, abandonado y rechazado, afectando profundamente la identidad de los sujetos (Niños en prisión, 2004).

Todos los aportes teóricos mencionados, los desarrollados por: Clemmer, 1940; Goffman, 1968; Champion, D.J. 1993; Feldman, M. 1980; Gabor, T. 1986; González, A.E. 2001, Redondo, 1989; Caballero, J.J, 1981; Vera, 2010; Benyakar, 2006; Wheeler, 2007, Unicef, 2003; Sennaf-Unicef, 2015; dan cuenta del *daño psicológico* que implica la privación de libertad en un sujeto. En este sentido, se puede destacar que como resultado de la investigación reseñada, se pudo corroborar lo expuesto por los diferentes autores sino también delimitar claramente una línea temporal que distingue a partir de qué momento una intervención institucional deja de ser una medida socializadora para convertirse en una medida que impacta negativamente en la subjetividad de los adolescentes.

La ONU acertadamente produjo documentos internacionales donde recomienda reducir su aplicación y que de usarse debe ser por el menor tiempo posible, manifestando la excepcionalidad de este tipo de pena para los adolescentes. En nuestra legislación, la ley 26.061 del año 2005 conocida como "Ley de Protección Integral de Derechos para Niñas, Niños y Jóvenes", en donde la internación en este tipo de establecimientos sólo puede ser una medida de último recurso y por el menor tiempo posible. Conceptos que reflejan lo enunciado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN) que es vinculante para la legislación argentina.

Por último, las conclusiones obtenidas son coincidentes con el espíritu que emana de los tratados internacionales presentes en la norma local vigente. Se entiende que el aporte destacado de la investigación que se transmite en el presente trabajo es que; para el caso de los adolescentes infractores a la ley penal que permanecen en instituciones de privación de libertad, según la muestra poblacional con que se trabajó, las encuestas profesionales en CABA y algunas provincias, "el menor tiempo posible" se estima que no debe superar los 3 (tres) meses de alojamiento, siempre dependiendo de cada caso en particular. Se debe tener presente que la internación cuanto más prolongada genera un incremento en los efectos iatrogénicos en el joven con las consecuencias que ello conlleva no sólo para su persona sino también para su entorno familiar y social dificultando su reinserción e integración social y por otra parte, las observaciones aquí vertidas motivan a este equipo a desarrollar otras investigaciones a partir de las cuales relevar la incidencia positiva de tratamientos alternativos a la privación de libertad dirigidos a la población que ha resultado objeto de nuestro estudio.

BIBLIOGRAFÍA

- Echeverri Vera, J.A. (2010). "La prisionalización, sus efectos psicológicos y su evaluación", en *Revista Pensando Psicología*, Vol. 6, núm. 11, pp.157-166.
- Wheeler, S. (2007). "Socialization in correctional communities", en *British Psychological Review*, año 15, vol. 26, pp. 267-282.
- Benyakar, M. "Lo disruptivo. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismos y catástrofes sociales". Editorial Biblos: Buenos Aires, 2006.
- Sarmiento, A. (2007). "Inhibición Psicológica y su Relación con la Transgresión en Adolescentes en Conflicto con la Ley". Equipo de Investigación UBACyT (P811). En *Memorias de las XIV Jornadas de Investigación. Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología – UBA 9, 10 y 11 agosto de 2007 N° ISSN 1667 – 6750
- Clemente, M. (1998). *Fundamentos de la psicología jurídica*. Madrid, Pirámide.
- Clemmer, P. (1940). *The prison community*. Boston, Christopher Publishing Co.
- García Méndez, E. (1998). *Infancia. De los derechos y de la justicia*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- García, J. y Sancha, V. (1985). *Psicología Penitenciaria*. Madrid, UNED.
- García Valdez, C. (1980). *Comentarios a la Ley General Penitenciaria*. Madrid, Civitas.
- Garrido Genovés, V. (1984). *Delincuencia y sociedad*. Madrid. Editorial Mezquita.
- Goffman, E. (1979). *Internados*. Buenos Aires. Amorrortu Editores.
- Hood, R. y Sparks, R. (1970). *Problemas Clave en Criminología*. Madrid, Guadarrama.
- Ibáñez, A. (1986). "El sistema tutelar de menores como reacción penal forzada", en *Psicología social y sistema penal*. Madrid, Alianza Universidad.
- Morris, N. (1985). *El futuro de las prisiones*. México, Siglo XXI.
- Medinsky, V. y otros (1965). *Makarenko el educador*. Buenos Aires. Edit. Lautaro.
- Niños en prisión (2004). en www.procuraduria.gov.do/PGR.NET/.../no14-ninos-en-prison.pdf
- Pinatel, J. (1969). *La sociedad criminógena*. Madrid. Aguilar.
- Redondo, S. (1989). *El ambiente penitenciario: su análisis funcional y aplicaciones*. *Delincuencia/Delinquency*, I, (2). 133-161

Fecha de recepción: 13 de mayo de 2017

Fecha de aceptación: 9 de octubre de 2017